



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Durley Nohava González
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00409
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por la sociedad MEJIA NARANJO-MEJIA CADAVID ABOGADOS S.A.S en su calidad de endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A. contra la señora DURLEY NOHAVA GONZALEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad MEJIA NARANJO-MEJIA CADAVID ABOGADOS S.A.S en su calidad de endosataria en procuración del BANCOLOMBIA S.A. contra la señora DURLEY NOHAVA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M.L.**

\$32.015.758 (Pagaré 3250088030) por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 10 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. \$376.069.576 (Pagaré 3250088029)** por concepto de capital más los intereses moratorios sobre la suma de **\$52.958.981,00** a partir del 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. \$23.908.498 (Pagaré 3250088026)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$15.468.626,00** a partir del 02 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

3° ORDENAR a la ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la sociedad MEJIA NARANJO MEJIA CADAVID ABOGADOS S.A.S., para representar en

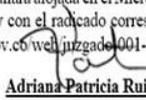
este asunto a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP